JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cunday Tolima, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Declarativo de Sociedad Civil: 2022-00061-00
Demandante: María Doris Rojas Cucareano
Demandado: Hawert Suaza Montealegre y otros

La parte actora, obrando por intermedio de su apoderada judicial, ha presentado solicitud de exoneración de prestar caución para implementar la medida cautelar dispuesta en auto septiembre 7 de 2022, mediante el cual el juzgado admite la demanda y fija caución, previo al decreto de medidas cautelares.

Aduce la actora bajo la gravedad de juramento no encontrarse en capacidad económica de sufragar los gastos que demanda la respectiva caución, sin detrimento de lo necesario para atender su propia subsistencia, por su avanzada edad, sin oportunidad laboral y sin poseer bienes de fortuna.

En virtud a lo anterior, solicita atender su pedimento y acceder al amparo solicitado en aras de poder continuar el descurrir procesal y finalmente obtener garantía que le permita el reconocimiento de los derechos reclamados con la demanda.

Por lo cual se pasa a estudiar la petición presentada por la parte reconvenida y los fundamentos de derecho que tuvo el Despacho para acceder a ello.

Por consiguiente, al revisar el expediente, particularmente lo que incumbe a los escritos de amparo de pobreza allegados oportunamente, se ven que le asiste razón al solicitante, por estar ajustados a lo indicado en la norma Articulo 151 C.G.P: "*Se concederá el amparo de pobreza a la*

persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia…"

Al igual que el Artículo 152 inciso dos: "*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente (…)"*

En consecuencia, se revocará la providencia de septiembre 7 de 2022 en lo pertinente, y se concederá el amparo de pobreza al demandante; igualmente, se.

En virtud de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el segundo inciso del numeral 4° del Auto del 7 de septiembre de 2022, y en su lugar conceder el amparo de pobreza a la demandante.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto parte resolutiva del auto septiembre 7/2022, folios 32-34 cdno 1, ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar Tolima para la inscripción de la demanda en referencia sobre el inmueble matriculado bajo el número 566-28654

TERCERO: Dese a conocer de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ

Glrt